



ORDENANZA LOCAL
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS,
OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,
PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS.

I. Municipalidad de Loncoche

=====

N° 001.-/

Loncoche, 26 de Octubre de 2017.

VISTOS:

1.- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. 2.385, Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre de 1996.

2.- La Circular L-13 de 1984 del Ministerio del Interior sobre Propaganda.

3.- La Ordenanza Local N° 04 de fecha 30 de Diciembre de 2003, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y otros Servicios.

4.- Las modificaciones introducidas a la Ordenanza Local N° 04, a través de las Ordenanzas Locales N° 03 de 21 -Septiembre- 2004; N° 01 de 24 -Febrero- 2005; N° 02 de 14 -Julio- 2005; N° 03 de 30 -Diciembre- 2005, N° 01 de 26-October-2007, N° 1-30-October -2009 , N° 01 de 26-October -2010 , N° 01 de 12 de Octubre de 2011 , N° 01 de 30-October-2012 , N° 01 de 30-October de 2013 n° 02 de 30-October de 2014 , n° 03 de 30-October de 2015, n° 01 de 27-October de 2016 , n° 01 de 21-Agosto de 2017 y n° 01 de 26-October de 2017.

5.- El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 33, según certificado n° 239, celebrada el 24 de Octubre de 2017.

6.- En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado, fue fijado por el D.F.L. N° 1/2006.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de adecuar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales a la actual normativa legal y a las actuales necesidades comunales.

2. Las proposiciones de los Diversos Departamentos de la Municipalidad a partir de la Circular N° 10 de fecha 21 de Agosto de 2017 del Sr. Administrador Municipal.

3. El hecho que la Ordenanza Local en vigencia, ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo necesario que exista un sólo texto sistematizado, coordinado y actualizado:

RESUELVO:

Díctase la siguiente ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad de Loncoche, una Concesión, un Permiso o reciban un Servicio.

TITULO I**LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS.**

Artículo 2°.- El Departamento de Administración y Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se giren por los diferentes Departamentos de la Municipalidad de Loncoche.

Cada Departamento, confeccionará dentro de su área de funciones, el Giro y la Liquidación de Derechos que proceda, según las normas de la presente Ordenanza y notificará al contribuyente, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán efectuarse previo al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que comience a prestarse el servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que fue girado, salvo en aquellos casos que la Ley haya fijado plazos distintos, o que las circunstancias aconsejen asegurar el pago en el día en que se giró el respectivo Comprobante.

Acreditado el pago mediante el Comprobante de Ingreso, firmado y timbrado por la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal girador, otorgará la Concesión, el Permiso o prestará el Servicio requerido, dejando constancia del N° del Comprobante de Ingreso y de la fecha de pago.

Cada Unidad Municipal informará en la oportunidad debida a la Alcaldía, de los contribuyentes morosos, con la finalidad de proceder a la cobranza administrativa o judicial de los Impuestos, Patentes o Derechos Municipales adeudados.

Artículo 3°.- Los Derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (**U.T.M.**) debiendo liquidarse y pagarse en pesos, depreciándose o ajustándose al valor entero más próximo según artículos 22 al 27 de la Ley N° 18.267 publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de Diciembre de 1983. Para hacer efectivo lo anterior se depreciarán los valores inferiores a cinco pesos y se elevarán al décimo superior los de cinco pesos y más. En algunos casos debidamente señalados, los derechos se expresan en porcentajes aplicables sobre valores expresamente indicados, o en otros referentes que en cada caso se individualizan.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere el presente artículo, será la vigente al momento de efectuarse el giro correspondiente.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°.- Cuándo por causa justificada, correspondiera devolver todo o parte de algún Derecho Municipal pagado, ello deberá ordenarse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe fundado del Departamento respectivo.

Copia del Decreto Alcaldicio será enviado por la Secretaría Municipal, al Interesado para su conocimiento y al Departamento respectivo para su anotación y registro y para operacionalizar la devolución a través de Decreto de Pago visado por la Dirección de Administración y Finanzas.

La devolución de estos valores, deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de dictación del Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagados los tributos municipales, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 6°.- El Permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

1	Automóviles, Camionetas, Station Wagons, Furgones, Carrozas Fúnebres.	Por mes	1,00
2	Vehículos de transporte, pasajeros, carga y otros.	Por mes	1,00

Artículo 7°.- Los servicios municipales por Inspección Ocular de Vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros bienes, incluido el Certificado correspondiente, cuándo sea el caso. Para la prestación de este Servicio, el traslado del funcionario, será de cargo del requirente:

1	Dentro de la ciudad de Loncoche	0,20
2	Fuera de la ciudad.	0,30

Artículo 8°.- Los servicios por Exámenes, Anotaciones, Otorgamiento de Duplicados, Certificados, Permisos y otros, pagarán los siguientes derechos:

1	Duplicado de permisos de circulación, por pérdida, transferencia u otra causa	0,20
2	Registro de cambio de domicilio respecto de los Permisos de Circulación	0,15
3	Registro de cambio de domicilio respecto de las Licencias de Conducir	0,15
4	Empadronamiento de vehículos de tracción humana y animal	0,05
5	Duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase	0,50
6	Certificado de antigüedad de chofer	0,05
7	Control cada cuatro años para Conductores Licencia Clases A-1 y A-2 Ley 18.290	0,45
8	Control cada seis años para Conductores con Licencia clase B, C, D, E y F.	0,50
9	Control cada cuatro años para conductores con Licencia Clase A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 Ley 19.495	0,50

10	Duplicado por deterioro de Licencias, todas las clases	0,35
11	Cambio de clase o extensión a otras adicionales a las ya autorizadas, a conductores que están en posesión de Licencia conforme a las Leyes N°s 18.290 y 19.495	0,45
12	Permisos especiales para traslados de vehículos para obtener revisión técnica otras comunas, valido por tres días hábiles	0,15
13	Certificado de empadronamiento	0,25
14	Duplicado de Certificado de empadronamiento	0,10
15	Certificado de modificación de características en el Registro de Vehículos comunales de carros y remolques menores de 3.860 Kgs.	0,25
16	Placa Provisoria de carros y remolques por pérdida, destrucción u otros, según Ley 19.872	0,20
17	Señalización solicitada por particulares sin perjuicio del valor de la señal	0,35
18	Autorización circuito de recorrido escuela de conductores	mensual 0,30
19	Exámenes prácticos fuera de circuito de recorrido. Sector rural, El examinador, será trasladado en vehículo Municipal	0,30
20	Otorgamiento de Licencias de conducir sin restricción cualquier clase	0,20
21	Otorgamiento de sello verde por deterioro, pérdida u otros	0,05
22	Otorgamiento Certificado de No Trámite para licencia de conducir	0,05
23	Otorgamiento de fotocopias autorizadas de seguro automotriz, revisión técnica y análisis de gases.	0,02
24	Otorgamiento Certificado de tasación fiscal a toda clase de vehículos Tramite general Tramite social (Uso estudios, becas)	0,10 Exento
25	Uso y cierre de calles con suspensión de tránsito por trabajos en la vía, (Mensual). Particular Fondos Públicos (más de 12 meses).	1,0 0,5
26	Otros servicios o documentos no especificados	0,20
27	Certificado localización de viviendas, con especificación de distancias a centros educacionales, locomoción colectiva y servicio de salud	0,05
28	Certificado acreditación de modalidad de vehículo	0,05
29	Certificado acreditación de deuda correspondiente a conceptos de permisos de circulación	0,05
30	Certificado por antigüedad de Licencia de Conducir particular	0,35
31	Deterioro de señalética Vial instalada en la Comuna	1,50

Artículo 9°.- Los servicios de **Bodegaje**, respecto de vehículos u otras clases de bienes abandonados en la vía pública o instalaciones sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, **pagarán los siguientes derechos:**

1	Vehículo a tracción humana (Bicicletas, triciclos, carretas de mano, etc). Semanal.	0,04
2	Vehículo a tracción animal (Carretas, Carretelas, carretones etc.).	0,05
3	Animales (vehículos tracción animal tales como bueyes, caballos, mulas etc., por cada animal. Semanal.	0,065
4	Motos, motocicletas y motonetas. Semanal.	0,065
5	Camiones, Buses, Autobuses , remolques y ramplas. Semanal.	0,13
6	Automóviles, Station Wagons, Furgones y Camionetas. Semanal.	0,10
7	Maquinarias agrícolas é industriales y otros. Semanal.	0,09
8	Otros Bienes no Especificados. Semanal.	0,065

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo 10°.- Los siguientes serán los Derechos Municipales a pagar por Permisos Transitorios para el ejercicio de actividades lucrativas, sin perjuicio del pago del Impuesto al valor agregado (I.V.A.) por Empresas o comerciantes locales o foráneos, con Iniciación de Actividades.

COMERCIO ESTABLECIDO DE CARÁCTER TRANSITORIO.

1	Exposición y venta de juguetes, menaje, vestuario, libros y otros rubros, por parte de comercio foráneo, en locales acondicionados al efecto.	Diario	0,30
2	Exposición de mercaderías por Establecimientos con Patente Municipal , que ocupen un BNUP .- más Art. 14 N° 12	diario	0,08

COMERCIO INFORMAL:

A) ESTACIONADO EN RECINTOS HABILITADOS AL EFECTO O EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS

Artículo 11°.- Se establecen los siguientes Derechos Municipales que gravarán al Comercio, que debidamente autorizado, se estacione en calles o lugares calificados como Bienes Nacionales de Uso Público. Estos lugares deberán estar definidos en el Plan Regulador y sancionados mediante el respectivo Decreto Alcaldicio que los haya aprobado.

Los valores señalados son sin perjuicio de lo que corresponda por ocupación de un BNUP y del Impuesto al Valor Agregado que proceda, de acuerdo a la normativa señalada por la Dirección Regional de la Araucanía del Servicio de Impuestos Internos, mediante Oficio N° 135 de fecha 30 de Agosto de 2005.-

1	Permiso para realizar Baratillos al interior de recintos habilitados al efecto. Solamente Colegios y Organizaciones Comunitarias.	diario	0,05
2	Permiso para efectuar Baratillos en la Vía Pública o sitios debidamente autorizados, más derechos por uso de BNUP. Art° 14 N° 1	diario	0,05
3	Permiso para ejercer Comercio estacionado en la vía pública, en lugares contemplados en el Plano Regulador y debidamente autorizados mediante Decreto Alcaldicio, previo Informe Técnico de los Deptos. que corresponda, más derechos por uso de BNUP. Art° 14 N° 3	diario semanal mensual semestral	0,03 0,09 0,15 0,40

4	Permiso para ejercer Comercio con venta de Frutas y verduras , estacionado en la vía pública o en sitios debidamente autorizados mediante Decreto Alcaldicio, sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de un BNUP. Artº 14 N° 3 .	diario semanal mensual semestr al	0,03 0,07 0,10 0,30
5	Permiso para ejercer Comercio, en locales (4) habilitados por la Municipalidad entre calle Lord Cochrane y Manuel Bulnes, y en Feria Adepal sin perjuicio de los derechos que corresponda por ocupación de BNUP. Art. 14 N° 2 .	mensual semestr al	0,25 0,50
6	Puestos de flores en las cercanías de los Cementerios de la Comuna, más derechos ocupación BNUP. Art. 14 N° 3	diario	0,15

B) COMERCIO AMBULANTE EN VIAS PÚBLICAS.

Los permisos que se otorguen para ejercer Comercio Ambulante en la vía pública pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio del pago que corresponda por Impuesto al valor agregado, IVA:

7	Comercio ambulante a domicilio	diario semanal mensual	0,05 0,17 0,35
8	Comercio ambulante con venta de alimentos caseros, sin perjuicio de la autorización sanitaria respectiva.	diario semanal mensual	0,05 0,15 0,30
9	Comercio ambulante con venta de pescados y mariscos, desde vehículo Con perifoneo Sin perjuicio de la autorización sanitaria que corresponda.	diario	1,00
10	Comercio ambulante con venta de pescados y mariscos, desde vehículo Sin perifoneo Sin perjuicio de la autorización sanitaria que corresponda.	diario	0,50
11a	Se autoriza el comercio ambulante en vehículo, para la venta de frutas y verduras en la ciudad de Loncoche, solo sector periférico, con o sin perifoneo, los días Miércoles y Domingo Horario de verano: hasta las 21.00 hrs (01 de Nov. al 30 de Marzo de cada año); Horario de invierno: hasta las 19.00 hrs (01 de Abril al 30 de Octubre de cada año)	diario	0,50
11b	Se autoriza el comercio ambulante en vehículo, para la venta de frutas y verduras en la localidad de La Paz y Huiscaپی y sector rural, con o sin perifoneo, los días Miércoles y Sábados Horario de verano: hasta las 21.00 hrs (01 de Nov. al 30 de Marzo de cada año); Horario de invierno: hasta las 19.00 hrs (01 de Abril al 30 de Octubre de cada año)	diario	0,50
12	Comercio ambulante de copihues con autorización del S.A.G.	mensual	0,03
13	Se autoriza el comercio ambulante en carretilla, triciclo, carretón y carritos dos ruedas, para la venta de frutas y verduras en la ciudad de Loncoche, solo sector periférico, los días miércoles y domingos.	diario	0,25

C) COMERCIO y EVENTOS OCASIONALES:

Artículo 12°.- Los derechos establecidos en el presente Artículo, son sin perjuicio de los que correspondan por uso de BNUP; del Impuesto al Valor Agregado y de la fiscalización por parte del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, a las Organizaciones Sociales con Personería Jurídica y sin fines de lucro, se les podrá contemplar rebajas de hasta un 50% de los derechos municipales que se establecen en el presente Artículo.

Podrán quedar exentas del pago de los derechos municipales atinentes al ejercicio transitorio de actividades lucrativas identificadas en el título IV de esta Ordenanza, aquellas personas que tienen la condición de “indigentes” y, por ende, los beneficiarios incorporados en el Programa “Emprendedores de Cautín construyen la Araucanía” y “Programa de Apoyo para el aumento de Ingresos Económicos de las Familias que participan del Programa Puente”, previa Certificación de la Unidad Social del Municipio.

El comercio y los eventos ocasionales que se realicen y que requieran autorización de la Municipalidad deberán cancelar los siguientes derechos municipales:

1	Circos, más ocupación de BNUP. Art. 14 N. 4, incluido derechos propaganda	Diario	1,00
2	Fondas, Ramadas, más los derechos por ocupación de BNUP. Art. 14 N. 5.	Diario	0,40
3	Puestos o Stands para venta de comestibles y bebidas analcohólicas en las inmediaciones de los Cementerios de la Comuna día 1° de Noviembre y días inmediatos con un máximo de 3 días, más Derechos ocupación BNUP, Art. 14 N° 5 y sin perjuicio de la fiscalización por Servicio Salud.-	Diario	0,25
4	Mesas y puestos menores en días de Fiestas Patrias y Otras Festividades, más Art. 14 N° 6.-	Diario	0,15
5	Peñas Folclóricas, Bailes o Reuniones Sociales con autorización para venta y consumo de comestibles y Bebidas Alcohólicas.-	Diario	1,00
6	Peñas Folclóricas, Bailes o Reuniones Sociales con autorización para venta y consumo de comestibles y Bebidas Analcohólicas.-	Diario	0,55
7	Bingos y Beneficios Bailables realizados por Organizaciones sociales -.Con autorización para venta y consumo de Bebidas Alcohólicas.- -.Con autorización para venta y consumo de Bebidas Analcohólicas.-	Diario Diario	0,80 0,40
8	Derechos por Espectáculos Artísticos, Exposiciones, Ferias y Eventos similares, incluidos derechos de propaganda, con fines de lucro.	Diario	1,00
9	Parque de entreteniones más de 10 módulos, más BNUP Art. 14 N° 8.-	Diario semanal mensual	0,20 1,00 3,00
10	Parque de entreteniones hasta 9 módulos, más BNUP Art. 14 N° 8.-	Diario semanal mensual	0,15 0,80 2,50

11	Puestos o módulos de entretenciones, mesas de taca-taca, cama elástica, muro escalada y similar, máximo 6m2 incluido ocupación de BNUP.	Diario semanal mensual	0,06 0,20 0,50
12	Arriendo de autitos, triciclos, bicicletas y similares incluido ocupación de BNUP.-	Diario semanal mensual	0,08 0,30 1,00
13	Ferias y puestos artesanales, por módulos, de hasta 6 m2. c/u	Diario	0,03
	más BNUP Art. 14 N° 9.-	semanal	0,10
		mensual	0,20
		semestral	0,50
14	Rodeos, Carreras a la Chilena, Torneos de Fútbol y Otros Eventos Deportivos con autorización para venta y consumo de comestibles y bebidas alcohólicas.-	Diario	0,80
15	Rodeos, Carreras a la Chilena, Torneos de Fútbol y Otros Eventos Deportivos sin venta ni consumo de comestibles y bebidas alcohólicas.-	Diario	0,40
16	Arriendo de botes, kayak, en una laguna artificial, recinto particular.-	Diario Semanal Mensual	0,05 0,15 0,50
17	Peñas Folclóricas, Bailes o Eventos con autorización para venta y consumo de comestibles y Bebidas Alcohólicas, solicitado por particulares y comerciantes con fines de lucro.	Diario	3,0

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

Artículo 13°.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza.

La propaganda o publicidad ocasional, será solicitada por escrito a la Municipalidad y sólo podrá instalarse, o realizarse luego de ser autorizada y que los derechos municipales hayan sido previamente pagados.

La propaganda de los Establecimientos Comerciales con Patente Municipal, deberá declararse en el mes de Abril de cada año, en el formulario de Declaración de Capital Propio, no procediendo modificaciones posteriores a la Declaración. Los derechos municipales relativos a esta propaganda, serán cobrados en forma semestral conjuntamente con la Patente Municipal.

Los valores serán los siguientes:

1	Letreros o avisos luminosos o acrílicos colgantes o sobresalientes por m2. o fracción	semestral	0,10
2	Letreros o avisos luminosos o acrílicos adosados al muro por m2. o fracción	semestral	0,09
3	Letreros o avisos no luminosos , colgantes o sobresalientes por m2. o fracción	semestral	0,08
4	Letreros o avisos no luminosos o acrílicos adosados al muro por m2. o fracción	semestral	0,07
5	Letreros o avisos pintados en muros o vidrios por m2. o fracción	semestral	0,06
6	Todo letrero o publicidad comercial instalada en predios públicos o privados vistos desde caminos públicos, por m2.-.	semanal	0,02
		mensual	0,08
		semestral	0,15
7	Publicidad desde altoparlantes, fijos o móviles	diario	0,20
8	Lienzos colgantes o paneles publicitarios por m2.	Diario	0,03
		Semanal	0,13
		Mensual	0,30
9	Cualquier otro tipo de publicidad no contemplado en los puntos anteriores	diario	0,10

TITULO V I

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS , POR OCUPACIÓN, CONSTRUCCIONES o INSTALACIONES, EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO. (BNUP).

Artículo 14°.- Los permisos para ocupar, instalar o construir en lugares calificados como Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por Patentes o Permisos Municipales para el ejercicio de actividades comerciales, correspondiere:

1	Derechos por ocupación ocasional de BNUP para realizar Baratillos, máximo 4 m2.	diario	0,05
2	Derechos por ocupación de BNUP para ejercer comercio autorizado, para venta de frutas , verduras, Arts. de Paquetería, Bazar y otros, en recintos municipales: ex Terminal Buses y módulos , calle Balmaceda entre San Martín y M. Bulnes. máx. 6 m2 c/u, autorizados según Art. 11 N° 5 esta Ordenanza	diario	0,03
		semanal	0,05
		mensual	0,08
		semestral	0,15
3	Derechos ocupación BNUP., para comercio autorizado según N°s 3 , 4 y 6 del Art. 11° de esta Ordenanza . Por m2. ocupado, Por cada puesto, con un máximo de 6m2. c/u. Incluyendo los Kioscos y demás puestos autorizados.	Diario	0,007
		Semanal	0,020
		Mensual	0,042
		Semestral	0,065
4	Derechos ocupación BNUP. Circos (Art. 12 N° 1)	Diario	0,20
5	Derechos ocupación BNUP, Fondas , Ramadas, Stands (Art. 12 N°s 2 y 3)	Diario	0,15

6	Derechos ocupación BNUP, Puestos Menores (Art. 12 N° 4)	Diario	0,05
7	Derechos ocupación BNUP, Espectáculos (Art. 12 N°8) con fines de lucro	Diario	0,12
8	Derechos ocupación BNUP, Entretenciones (Art. 12 N°s 9 y 10)	Diario Semanal	0,06 0,10
9	Derechos ocupación BNUP. Ferias y puestos artesanales (Art. 12 N° 13.) y Exposiciones culturales	Diario Semanal Mensual	0,02 0,08 0,12
10	Derechos ocupación BNUP, por instalación de exposiciones comerciales de carácter temporal por m2. Ocupado	Diario Semanal	0,05 0,15
11	Derechos ocupación BNUP, para instalación de toldos, mesas, y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, restaurantes, salones de té y similares, por m2.	Diario Semanal Mensual	0,02 0,05 0,09
12	Derechos ocupación BNUP, para exhibición y venta de mercaderías propias del Giro del comercio establecido de que se trate. Por m2 ocupado.	Diario Semanal Semestral	0,02 0,05 0,10
13	Derechos ocupación BNUP, por cada terminal de vehículo de transporte colectivo previo informe Dirección de Tránsito y Autorización Alcaldicia.	semestral	1,50
14	Derechos ocupación BNUP, por instalación de casetas telefónicas, salvo que la Municipalidad licite estas instalaciones en cuyo caso registrará el valor de la licitación y con informe previo de las Direcciones involucradas en su autorización.	semestral	1,00
15	Derechos ocupación BNUP, por instalación de postes sustentadores de letreros, relojes, y similares, sin perjuicio del pago de los derechos de publicidad. Este derecho será incorporado a la respectiva Patente cuándo corresponda.	semestral	0,40
16	Derechos ocupación BNUP, por uso y cierre de calles, para cualquier acto, actividad o espectáculo, con suspensión de tránsito, por cuadra.	diario	1,00

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCION

Artículo 15°.- Los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a la Urbanización y Construcción, que se señalan en el presente Artículo, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en concordancia con lo dispuesto en el Art° N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: D.F.L. N° 458 MINVU publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de Abril de 1976.

1	Subdivisiones y Loteos	Según avalúo fiscal del terreno	2%
2	Obras nuevas y Ampliaciones	Del Presupuesto	1,5%
3	Alteraciones, Reparaciones Obras Menores y Provisorias	Del Presupuesto	1%
4	Reconstrucción	Del Presupuesto	1%
5	Modificación de Proyecto	Del Presupuesto	0,75%
6	Demoliciones	Del Presupuesto	0,5%
7	Aprobación de planos para venta por pisos	Por unidad a vender	2 C.A.
	Se pagara el 10% de los derechos municipales, al ingreso del proyecto a la Direccion de Obras: de edificación, subdivisión, fusión. Anteproyectos de edificación y Loteos.		10% del Presupuesto
8	Certificados en general dentro del límite urbano. Certificados de ruralidad y expropiación dentro del sector rural:		0,10 0,15
9	Fusiones de terrenos. De la suma de los avalúos fiscales de cada terreno		0,5%
10	En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:		
	Se considerará como unidad repetida, la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repite en el conjunto. En los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite.		
	Se cobrara el % de acuerdo a derechos según Escala vigente MINVU		
	N° de Unidades	Disminución de Derechos	
	3 a 5	10%	
	6 a 10	20%	
	11 a 20	30%	
	21 a 40	40%	
	41 o más	50%	
11	Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral		0,20
12	Inspección técnica solicitada por Terceros Valor Contrato		2%
13	Certificados de mediciones y deslindes de terrenos particulares		1,50
14	Estudio de Anteproyectos a) De Construcción		0,50
	b) Subdivisiones y Loteos		0,50
15	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares		0,50
16	Copia autorizada de Plano Regulador		1,00
17	Copia autorizada de Planos Municipales, excluyendo valor de la copia		0,20
18	Copia autorizada Permiso de construcción y recepciones definitivas		0,10
19	Extracción de materiales bajo nivel de rasante en predios particulares, municipales y/o otros por m3.		0,02
20	Remoción de pavimentos de calzadas aceras y soleras por m2. , diario		0,02
21	Rotura de calzadas no pavimentadas por semana		0,15
22	Remoción de escombros de derechos de construcción (no peligrosos) por m3		1,00
23	Reposición de pavimento de aceras por cada m2.		0,50
24	Reposición de soleras por cada mt. Lineal		0,30
25a	Mantención de escombros, materiales de construcción u otros, en B.N.U.P. que no implique interrupción de tránsito por m2. y por día.-		0,01
25b	Mantención de escombros, materiales de construcción u otros, en B.N.U.P.		0,03

	que implique interrupción de tránsito por m2. y por día.-	
26	Cambio de destino	1,00
27	Extracción de materiales pétreos de Bienes Municipales de uso público	
	por m3. removido y cargado	0,10
28	Extracción de materiales pétreos de BNUP. Por cada m3.	0,03
29	Inscripción en Registro de Contratistas de la Dirección de Obras, por año calendario	0,50
30	Levantamiento topográfico en propiedad particular	2,00
31	Copia autorizada del Plano Regulador con Memoria Explicativa	3,00
32	Informe previo para Patentes Municipales	0,10

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

Artículo 16°.- Los Derechos Municipales a cancelar y que dicen relación con los Cementerios Municipales de Loncoche, Huiscaپی y Servicios Generales, son los siguientes:

CEMENTERIO DE LONCOCHE		
1	Valor Sepultación adultos	0,20
2	Valor Sepultación menores de hasta 14 años	0,10
3	Valor terreno por m2	1,20
4	Derechos por construcción de tumbas a) Patio N° 1 y Futuros, PERPETUO	0,50
	b) Patios 2 al 9 PERPETUO	0,30
5	Derechos por construcción de Mausoleos	1,00
6	Valor Nichos pisos 1 y 4 PERPETUO	1,00
7	Valor Nichos pisos 2 y 3 PERPETUO	2,00
8	Derechos por colocación de marcos de madera en sepulturas	0,10

CEMENTERIO DE HUISCAPI		
9	Valor Sepultación adultos	0,30
10	Valor Sepultación menores de hasta 14 años	0,10
11	Valor Terreno por m2. PERPETUO	1,00
12	Derechos por construcción de tumbas	0,50

DERECHOS Y SERVICIOS GENERALES		
13	Traslado de cadáveres dentro del recinto	1,00
14	Traslado de cadáveres fuera del recinto	1,00
15	Personas que ejecuten trabajos dentro de los Cementerios en forma permanente ANUAL	1,00

16	Personas que ejecuten trabajos dentro de los Cementerios en forma ocasional	0,10
17	Certificado de Sepultación	0,10

Artículo 17°.- El monto de los derechos municipales, por inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas, serán los siguientes:

		1ª. Categoría	2ª. Categoría
1	Propietario, Cónyuge y Otros	0,5 UTM	0,3 UTM

Artículo 18°.- Los Derechos Municipales a cancelar por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1	Exhumación sin reducción, sin traslado de sepultura	2,00
2	Exhumación con reducción, sin traslado de sepultura.	2,00
3	Exhumación con reducción y con traslado de sepultura, dentro del mismo cementerio	2,50

El Alcalde, previo Informe fundado del Departamento de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar o eximir del pago de los derechos municipales contemplados en los Artículos 16° al 18° precedentes, a personas de escasos recursos.

TITULO IX DERECHOS MUNICIPALES POR ARRIENDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 19°.- Los Derechos Municipales que dicen relación con el Arriendo de Bienes Inmuebles ubicados en BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO y EN PREDIOS MUNICIPALES, y de maquinarias de propiedad municipal serán los siguientes:

EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO		
1	Concesión de terrenos de Bienes Nacionales, mensual	0,15

ARRIENDO DE MAQUINARIAS MUNICIPALES		
2	Arriendo hora motoniveladora con operador y combustible	1,50
3	Arriendo hora Cargador Frontal con operador y combustible	1,00
4	Arriendo hora Retroexcavadora con operador y combustible	1,00
5	Arriendo hora Compactadora, Betonera y Otros, con documento en garantía	0,50

TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES APLICADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

Artículo 20°.- Los Servicios prestados en que tenga intervención el Departamento de Aseo y Ornato pagarán los Derechos Municipales que se establecen en el presente Artículo:

No obstante los derechos contenidos en el numeral N° 1, se entenderán aplicables como valores básicos residencial y comercial, y serán incluidos en las Patentes Comerciales o en los recibos de Contribuciones de Bienes Raíces, según corresponda, pero todo exceso y retiros especiales serán cobrados como se dispone en los numerales 2 y siguientes:

1	a) Extracción domiciliaria de basuras residencial y comercial hasta un tambor de 200 litros	Semestral	1,50
	b) Extracción de basuras volumen mayor a un tambor de 200 lts. de locales comerciales	Semestral	2,00
	c) Extracción basuras domiciliarias a industrias o empresas hasta un tambor de 200 Litros	Semestral	2,00
2	a) Extracción extraordinaria de basuras de jardines y ramas 1 a 3 m3.		0,30
	b) Extracción extraordinaria de basuras de jardines y ramas 3 a 5 m3.		1,00
	c) Extracción de Escombros por m3		0,70
3	Retiro de ramas provenientes de jardinería por m3.		0,10
4	Servicio especial de recolección de basura que exceda un tambor de 200 litros (por cada 200 litros adicionales).		0,20
5	Extracción especial de residuos en locales comerciales, particulares o servicios públicos que: a) sobrepase como promedio mensual de 2.000 litros: Industria y comercio.-		1,50
6	Se elimina, no procede, relleno sanitario cerrado.		
7	Servicio de tala, poda, limpieza de sitios eriazos que puedan crear riesgos de incendio o de salubridad en terrenos particulares, incluyendo el retiro, por m2.		0,50
8	Corte de árboles ubicados en vías públicas, a petición de interesados, por razones comerciales o de otra índole (por unidad), debidamente clasificados por la DAO.		1,50

**MULTAS APLICADAS POR LA
DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO**

9	Multa por botar basuras, escombros, ramas en la vía pública y sectores rurales de la comuna.-	5,00
10	Multa por destrucción y deterioro de Bienes de Uso público tales como: árboles, escaños, luminarias y otros más valor de reposición del bien destruido.-	5,00

TITULO XI

**DERECHOS MUNICIPALES APLICADOS POR
LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

DEPARTAMENTO SOCIAL

Artículo 21°.- Los Servicios prestados, en que tenga intervención el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, pagarán los Derechos Municipales que se indican. No obstante, podrán quedar exentos del pago de Informes Sociales aquellas Familias que:

- a) Acrediten pertenecer al Subsistema Familia, Seguridades y Oportunidades (Formulario Único de Derivación); Subsistema de Protección Chile Crece Contigo y CCHCC.
- b) El ingreso per cápita del grupo familiar sea inferior a \$ 120.000.
- c) Familia unipersonal con Pensión Básica Solidaria de Vejez o Invalidez, (Excluyendo bono por hijo nacido vivo).

1	Informes sociales para Universidades Renovación y/o postulación a Crédito Universitario, Becas Presidente e Indígena de alumnos renovantes de Educación Superior y solicitud de otros beneficios.	0,045
2	Informes sociales postulación a Internados	0,045
3	Informes sociales por Escolaridad.	0,045
4	Informes sociales por Servicio Militar	0,045
5	Informes sociales solicitados por particulares para ser presentados a casas comerciales, Instituciones Bancarias y/o Financieras, Juzgado de Policía Local, AFP y similares	0,090
6	Informes sociales por postulaciones a cualquier otro tipo de Beca que no esté especificada en esta Ordenanza.	0,045
7	Certificados sociales de cualquier naturaleza, solicitados por particulares, con excepción de los que la Ley declare exentos y certificado de vigencia Subsidio Único Familiar.	0,015

OFICINA DE DEPORTES Y RECREACIÓN

A) USO GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 22°.- Las Instituciones con Personería Jurídica vigente, podrán solicitar rebaja de hasta un 50% de los aranceles establecidos para el uso de Recintos bajo tuición de la Oficina de Deportes dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Los Eventos Sociales, Culturales y Deportivos auspiciados por la Municipalidad, quedarán exentos de pago de derechos, debiendo calificarse esta circunstancia mediante Decreto.

A-1) TEMPORADA DE VERANO 01 ENERO AL 31 DE MARZO		
1	Uso Gimnasio por particulares por hora	0,10
2	Uso Gimnasio por Instituciones por hora	0,08
3	Desarrollo de espectáculos deportivos con cobro de entradas, por hora .	0,35
4	Desarrollo de espectáculos Artísticos y recreativos Comunes con cobro de entradas, por hora.	0,35
5	Arriendo gimnasio a Compañías foráneas para espectáculos con fines de lucro, por hora	0,80
6	Uso sala multiuso del Gimnasio por particulares, por hora	0,05
7	Uso sala multiuso por instituciones, por hora	0,04

A-2) TEMPORADA DE INVIERNO 01 ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE		
8	Uso Gimnasio por particulares por hora	0,12
9	Uso Gimnasio por Instituciones por hora	0,10
10	Desarrollo de espectáculos deportivos con cobro de entradas, por hora.	0,35
11	Desarrollo de espectáculos Artísticos y recreativos Comunes con cobro de entradas, por hora.	0,40
12	Arriendo gimnasio a Compañías foráneas para espectáculos con fines de lucro, por hora	1,00
13	Uso sala multiuso del Gimnasio por particulares, por hora	0,08
14	Uso sala multiuso por instituciones, por hora	0,05

B) ARRIENDO DE ESTADIOS, DEPENDENCIAS CASA DEL DEPORTE y OTROS RECINTOS MUNICIPALES		
15	Arriendo Estadio La Rinconada, por hora o fracción	0,08
16a	Arriendo Estadio Municipal , por partido No Oficial DIURNO, por hora o fracción.-	0,20
16b	Arriendo Estadio Municipal , por partido No Oficial NOCTURNO, por hora o fracción.-	0,40
17	Estadio Los Notros, por Partido No Oficial DIURNO por hora o fracción	0,20
18	Estadio Los Notros, por Partido No Oficial NOCTURNO por hora o fracción	0,40
19	Arriendo Salón Casa del Deporte , por hora o fracción	0,05
20	Derechos por uso Cocina Casa del Deporte , por hora o fracción	0,05
21	Arriendo Recinto sector Lumaco, ex cancha aviación, diario o fracción	0,50
22	Arriendo Parcela San Juan, diario o fracción	0,50

TITULO XII

DERECHOS MUNICIPALES APLICADOS POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 23°.- Los Servicios prestados por la Biblioteca Municipal en el marco del Proyecto “Red de Bibliotecas Públicas para el nuevo Milenio” pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1	Fotocopia normal, por hoja	0,0007
2	Digitalización de imágenes y documentos c/u	0,0030
3	Impresión blanco/ negro por hoja	0,0030
4	Envío fax local por hoja	0,0060
5	Recepción fax por hoja	0,0060
6	Copiado CD-R c/u	0,0300

TITULO XIII

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

Artículo 24°.- Los Servicios que se indican , estarán gravados con los siguientes derechos municipales:

1	Certificados de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuáles no se establece expresamente su valor Los Certificados de uso interno del Municipio están exentos de derechos.	0,02
2	Informes Técnicos	0,10
3	Copia de Ordenanzas, Decretos Municipales, Reglamentos, Resoluciones, Actas de Concejo, Estatutos de Organizaciones Comunitarias, Expedientes de Constitución de Comunidades y/o Asociaciones Indígenas, Formularios varios, por hoja.-	0,0033
4	Inscripción de marca de fuego para animales	0,15
5	Derechos de corral por animal diario a) Ganado mayor (vacunos y cabalares)	0,02
	b) Ganado menor (porcinos, lanares y caprinos)	0,015
6	Derechos por traslado hasta recintos municipales de bienes abandonados en la vía Pública. a) Buses y camiones b) Automóviles furgones o camionetas c) Carretas y carretones d) Animales	1,00 0,40 0,15 0,15
7	Servicio de Plotteo por m2. a) Particulares – blanco y negro b) Color c) Unidades Municipales (uso interno) y otros Servicios Públicos como: Carabineros, Hospital y Bomberos de Loncoche.	0,12 0,18 Exentos
8	Servicio de Proyector Multimedia (Data Show) por hora a) Lunes a Viernes de 8:30 a 17:30 hrs. b) Otro Horario	0,10 0,20
9	Impuesto Municipal por transporte de ganado bovino y equino por unidad	0,003

10	Impuesto Municipal por transporte de ganado porcino, ovino y caprino por unidad	0,0015
11	Guías de Libre Tránsito para animales	0,015
12	Deterioro señalética vial vertical	3,00
13	Fotocopia (Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública)	0,0004
14	Medios Magnéticos (Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública)	0,0042
15	Certificados Emitidos por Secplan a) Organizaciones Comunitarias y Unidades Municipales. b) Empresas Particulares c) Otros Servicios Públicos como: Carabineros, Hospital y Bomberos de Loncoche	Exentos 0,10 Exentos

Artículo 25°.- Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda, Permisos de las Direcciones de Obras Aseo y Ornato, Desarrollo Comunitario y Otros Servicios no considerados expresamente en la presente Ordenanza, estarán gravados con 0,20 UTM.

Artículo 26°.- El Juzgado de Policía Local sancionará las infracciones a los Arts. 2° y 3° del Decreto Supremo N° 1.534 de 18.10.1967 que determina y reglamenta uso de emblemas nacionales con multas de 0,15 a 1 UTM.

Artículo 27°.- Las denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de 1 a 3 UTM., sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos reajustes e intereses.

Artículo 28°.- Las Organizaciones Deportivas con personalidad jurídica vigente conforme a la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, estarán acogidas a los mismos beneficios y obligaciones establecidas para las Organizaciones regidas por la Ley 19.418.

Artículo 29°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del 01 de Enero de 2018.

Artículo 30°.- Deróganse a contar de la fecha antes señalada, las Ordenanzas Locales N°s 04 de 30-12-2003 y sus modificaciones mediante Ordenanzas N°s 03 de 21-09-2004; 01 de 24-02-2005; 02 de 14-07-2005; 03 de 30-12-2005, 01 de 26-10-2007; 01 de 30-10-2009, 01 de 26-10-2010, 01 de 12-10-2011, 01 de 30-10-2012, 01 de 30-10-2013, 02 de 30-10-2014, 03 de 22-10-2015, 01 de 27-10-2016 y 01 de 21-08-2017, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL. ARCHIVASE.



HEFMILDA PEREZ MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL



SERGIO RICARDO PEÑA RIQUELME
ALCALDE

SRPR / HPM / GVA.